



**SENTENCIA
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0379/2022**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve ***** **-nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ***** , compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su atestado de nacimiento en el sentido de que es conocido social y familiarmente como ***** , siendo que su nombre se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de ***** , que nació en ***** , el ***** , siendo sus padres ***** y *****

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de ***** , quienes fueron coincidentes al manifestar que el promovente fue registrado civilmente como ***** , pero que también es conocido como ***** y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Además, es un hecho conocido para esta autoridad el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede invocarse de oficio, que en México suele ponerse como primer nombre a los varones el de “**JOSÉ**”, y también se les suele abreviar como “**J.**” y/o “**J sin punto**”, o bien suele omitirse y solo usar el segundo nombre, por lo que es claro para este juzgador que en el caso que nos ocupa el promovente no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde y menos cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por ende se deduce que ***** , es la misma persona que *****



Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente en el sentido que es conocido indistintamente como

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrito en el libro **, a foja ****, asentada en el acta ****, levantada por el oficial del Registro Civil ***, residente en ***** , en fecha ***** , que el registrado es conocido indistintamente como ***** , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrito en el libro **, a foja ****, asentada en el acta ****, levantada por el oficial del Registro Civil ***, residente en ***** , en fecha ***** , que el registrado es conocido indistintamente como ***** , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio al Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que es conocido social y familiarmente con los nombres de ***** , por lo que dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto de lo Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** que autoriza.- Doy fe.

JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL ESTADO



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y/O
ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA
ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ.- Conste.-**

L'RJGM/eloϕ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0379/2022 dictada en veinticuatro de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.